

RESOLUCIÓN N^o. 0719

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado DAMA 2006ER27819 del 28 junio de 2006, el señor Pedro Arroyave Tabarez, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.866.356, solicitó ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- la tala de individuos arbóreos.

Que mediante requerimiento, con radicado No. 2006EE18461 del 29 de junio de 2006, la Subdirección Jurídica del –DAMA-, le indicó al prenombrado peticionario, la necesidad de aportar solicitud o autorización del señor José Orlando Arroyave Tabares, pues según el certificado de libertad y tradición aparece también como titular de dominio del inmueble objeto de solicitud para tratamiento silvicultural. Por lo anterior, el señor José Orlando Arroyave Tabares presentó escrito ante el –DAMA-, con radicación No. 2006ER30399 del 12 de julio de 2006, donde autoriza procedimiento de tala de individuos arbóreos.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial de este Departamento, previa visita realizada en la calle 127 A No. 93 C-54, (nueva nomenclatura), Localidad de Suba, emitió concepto técnico No. 2006GTS2621 del 19 de septiembre de 2006, considerando viable la tala de dos (2) Cerezos (*Prunus Serótina*), un (1) Saúco (*Sambucus Peruviana*), un (1) Eucalipto (*Eucalyptus Glóbulos*), y un (1), individuo arbóreo sin identificar, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado, determinando: *"Se considera viable la tala de cinco árboles (dos cerezos, un Eucalipto, un Saúco y un NN). Lo anterior, debido a la interferencia que generan los individuos arbóreos con las obras de construcción y adecuación del predio."*

Que en el concepto técnico se establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 8.75 Ivps individuos vegetales plantados. El titular del permiso debe consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017, el valor de \$963.900,00 equivalente a un total de 8.75 IVPs y 2.3625 SMMLV."*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

11 5 0 7 1 9

2

Así mismo, manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial"

Que los solicitantes aportaron certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 50N-20088888, donde se aprecia la titularidad de dominio del inmueble en propiedad de José Orlando Tabares Arroyabe, y Pedro Aldemir Tabares Arroyabe.

Que la obligación dispuesta por la Resolución No. 2173 de 2003 del -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, la cual establece las tarifas por visitas de evaluación para permisos o autorizaciones de tala, transplante o reubicación de arbolado urbano, se encuentra ya cumplida, pues como se observa a folio 6 del expediente el solicitante aporta copia del recibo de consignación, por valor de \$19.600, correspondientes a la diligencia de evaluación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Con el fin de dar alcance a las peticiones con radicados 2006ER27819 del 28 junio de 2006 y 2006ER30399 del 12 de julio de la misma anualidad, y acogiendo lo preceptuado en el concepto técnico anteriormente mencionado, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió el auto No. auto No. 3094 de noviembre 17 de 2006, por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

Por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones especiales que la misma norma contempla, como lo preceptuado por el literal f), el cual establece que tratándose de predios de propiedad privada es el propietario del bien, el responsable de adelantar los procedimientos ya referidos.

Según lo dispuesto por el artículo 6 del precitado Decreto Distrital, en cuanto a permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada, prescribe que para adelantar tales procedimientos, el interesado deberá presentar solicitud ante la respectiva Autoridad Distrital Ambiental, y por tratarse de predios de propiedad privada es el propietario quien debe solicitar, o autorizar a terceros, para efectuar los referidos tratamientos.

De acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico No. 2006GTS2621 del 19 de septiembre de 2006 se estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 8.75 lvpv, equivalentes a \$963.900,00 (2.3625 smmlv).

Proyectó: Hernán Darío Pérez

Revisó: Elsa Judith Camacho - Aprobó: Nelson Velásquez - Ex-DM-03-06-2427 - CT-N° 2006GTS2621-19/09/2006

Bogotá sin Indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 336 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Teniendo en cuenta que los individuos arbóreos por los cuales se pretende adelantar procedimiento de tala, se encuentran ubicados en espacio privado, y el solicitante es el propietario del predio, el señor Pedro Arroyabe Tabarez como particular esta facultado para realizar la tala de los cinco (5) individuos vegetales comprendidos en dos (2) cerezos, un (1) eucalipto, un (1) sauco, y un (1) sin identificar, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Distrital 472 del 23 diciembre de 2003, el cual establece la competencia para ejecutar los tratamientos Silviculturales de tala, poda, trasplante o reubicación en propiedad privada, esta Secretaria dispondrá autorizar el tratamiento silvicultural conceptuado viable, al señor Pedro Arroyabe Tabarez.

CONSIDERACIONES LEGALES:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993,, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."*

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de los particulares en predios de propiedad privada por lo cual el artículo 6 contempla: *"Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-....."*

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9° del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

150719

4

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Que el Literal a) del artículo 12. Ibidem.- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal "e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados....."

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que por ello, en particular también le corresponde a esta Secretaria dentro de su actividad administrativa, determinar los criterios de evaluación, seguimiento, manejo y preservación ambientales e inclusive cumplir funciones policivas a prevención de las demás autoridades competentes, sobre manejo de los recursos naturales, y adoptar todas las medidas de seguridad para su aplicación; de ahí que otorga o niega los permisos ambientales solicitados en todas aquellas actividades y proyectos que involucren los recursos naturales y que en consecuencia pueden afectar y causar deterioro y daño al medio ambiente.

Proyectó: Hernán Darío Pérez

Revisó: Elsa Judith Gavirio

Aprobó: Nelson Valdéz - Ex-DA-03-06-2427 - CT-Nº 2006GTS2621-1909/2006

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 337 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia



R. S. 0719

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, y en consecuencia, esta Dirección Legal Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para autorizar tratamiento silvicultural al señor Pedro Arroyave Tabarez.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar al señor Pedro Arroyave Tabarez, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.866.356, para efectuar la tala de cinco (5) árboles comprendidos en dos (2) cerezos, un (1) eucalipto, un (1) sauco, y un (1) sin identificar, ubicados en espacio privado, en la calle 127 A No. 93 C-54, (nueva nomenclatura), Localidad de Suba

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO. - El señor Pedro Arroyave Tabarez deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/Cte (\$963.900,00)**.

ARTÍCULO CUARTO. - El señor Pedro Arroyave Tabarez deberá consignar la referida suma dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura o código.

PARÁGRAFO. - El Autorizado deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente DM - 03.06-2427.

ARTICULO QUINTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO. - Notificar la presente providencia al señor Pedro Arroyave Tabarez en la calle 136 No. 117-07 en la ciudad de Bogotá D.C.



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital Ambiente

0719

ARTÍCULO SEPTIMO.- Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

11 6 ABR 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental